

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando á D. Ricardo Bulnes y Camiña, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 785.
Otros concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefes de Administración civil, libre de gastos, á D. Eduardo Tomás y Giner y D. Pio Martínez y García Minuesa, Jefes de Sección de primera y segunda clase, respectivamente, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 786.
Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Tomás Aguilar y Burquete.—Página 786.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Compañía Española de Colonización para pagar el timbre de emisión de sus acciones por el 10 por 100 de su importe.—Páginas 786 y 787.
Otra disponiendo que en la Intervención general de la Administración del Estado se constituya una Comisión para que proceda en el término de tres meses á redactar la Instrucción que ha de servir de complemento á la ley de Contabilidad vigente.—Página 787.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el concurso entre Arquitectos españoles convocado para la elección de proyecto de edificio con destino á Correos y Telégrafos en Badajoz.—Página 787.
Otra resolviendo el segundo concurso celebrado en Lérida para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprove-

char para casa de Correos y Telégrafos en referida capital.—Páginas 787 y 788.
Otra resolviendo el concurso entre Arquitectos españoles, convocado para la elección de proyecto de edificio con destino á Correos y Telégrafos en Málaga.—Páginas 788 y 789.
Otra declarando Corporación oficial al Colegio provincial de Veterinarios de Alicante.—Página 789.
Otra disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición plazas de Aspirantes á Agentes, con sueldo y sin él, del Cuerpo de Vigilancia.—Página 789.
Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles, excepción hecha de los de las provincias Vascongadas y Navarra, se remita en el término de diez días un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1917 deben remitirse por conducto de este Ministerio al Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 789.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de D. Joaquín Dorao y Díez Montero y dos más, opositores que fueron á plazas de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 790.
Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Universidad Central, á D. Felipe Sánchez-Román y Gallifa.—Página 790.
Otra ídem id. id. de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Cádiz, á D. Emilio Muñoz-Rivero y del Olmo.—Página 790.
Otra disponiendo que el Catedrático de la Universidad de Salamanca, D. Enrique Esperabé y Arteaga, pasa á ocupar el número 406 del escalafón.—Página 790.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil, en la

custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre del año actual.—Página 790.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer las Secretarías de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 790.
Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Logroño.—Página 790.
Dirección General de Seguridad.—Anunciando la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes, sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.—Página 790.
ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad El Laurel de Baco, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona y Comisaría Regia del Canal de Isabel II.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de propuesta publicada en la GACETA de 20 de Noviembre próximo pasado.
GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Noviembre último.
FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre del corriente año.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 23 y 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantés continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por reunir más de cuarenta años de servicios, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, don

Ricardo Bulnes y Camiña, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Eduardo Tomás y Giner, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Pío Martínez y García Minuesa, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Mariano Bartolomé é Hidalgo que lo desempeñaba, á D. Tomás Aguilar y Burguete, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del escrito presentado por la Compañía Española de Colonización, domiciliada en Tetuán, solicitando que se le conceda concierto para el pago del timbre de emisión de las 45.000 acciones que pretende sean admitidas á cotización en la Bolsa de Madrid, por un tanto alzado

que no exceda de la cantidad correspondiente á la décima parte del capital que dichas acciones representan:

Resultando de dicho escrito y de los documentos á él unidos que por escritura de 29 de Enero de 1916, otorgada en Tetuán ante el Cónsul de España en funciones de Notario, se disolvió la Compañía de Estudios y Construcciones y se fusionó con la Sociedad Española de Colonización; que la Sociedad se registró por sus Estatutos y las disposiciones del Código de Comercio vigente en la zona del Protectorado español en Marruecos; que tendrá su domicilio legal en Tetuán, pudiendo establecer en cualquier otro sitio de la indicada zona, en España ó en el extranjero, las representaciones, delegaciones, agencias ú oficinas que el Consejo de Administración considere necesarias; que su principal objeto es promover y fomentar la actuación de los capitales españoles en todos los órdenes de la actividad económica que tiendan á hacer efectiva y provechosa la colonización del Africa española y la nacionalización de sus intereses comunes, comprar, arrendar ó adquirir por otros medios legales los terrenos que puedan ser objeto de aprovechamiento para su explotación por colonos ó por la misma Sociedad, construir edificios ú obras que exijan las explotaciones, etc., y que su capital es de 10 millones de pesetas, del que no tiene emitido más que la mitad, ó sea cinco millones de pesetas en 45.000 acciones, divididas en tres series, á saber: 10.000 acciones, serie A, de 250 pesetas cada una; 15.000 acciones, serie B, de 100 pesetas, y 20.000 acciones, serie C, de 50 pesetas:

Resultando que esa Dirección General informó que procede la concesión del concierto del Timbre para las acciones de la Sociedad por el minimum que autorizan las disposiciones vigentes, en cuyo sentido ha informado también la Dirección General de lo Contencioso del Estado:

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido dictamen opinando que una vez acreditada la autenticidad de los documentos aportados, y siempre sobre la base de que quede esclarecido el carácter extranjero de la Compañía Española de Colonización, puede concederse á la misma la autorización que solicita para la emisión de acciones por el 10 por 100 de su importe, que asciende á 5.400 pesetas:

Resultando que cotejada la copia de la escritura de disolución de la Compañía Española de Estudios y Construcciones y su fusión con la Sociedad Española de Colonización, ha resultado conforme con su original, existente en el Protocolo de escrituras del Consulado de España en Tetuán:

Considerando que el artículo 162 de la ley del Timbre previene que los títulos,

acciones y demás valores extranjeros llevarán, cuando circulen en España, el timbre correspondiente á su cuantía, con sujeción á la escala del artículo 158, en la forma y como se disponga en el Reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado; y que en uso de esta autorización se dispuso por el artículo 106 del Reglamento que dicho impuesto lo abonen las Sociedades extranjeras por un tanto alzado, que se fijará por este Ministerio, previa la justificación y en vista de los informes que en cada caso estime conveniente acordar, sin que la concesión pueda hacerse por cantidad menor de la correspondiente á la décima parte del capital de que los respectivos valores formen parte y pudiendo ser revisada por períodos de tres años:

Considerando que la Compañía Española de Colonización, por el lugar donde ha de realizar sus operaciones, que es el de su domicilio, y por mandato expreso de sus Estatutos, se rige por las disposiciones del Código de Comercio vigente en la Zona del Protectorado de Marruecos, sujeto, según declaración del Acta de Algeciras, á la Soberanía del Sultán, á quien se reserva en dicho Convenio la facultad de implantar, entre otros impuestos, el de timbre sobre actos y contratos, y como consecuencia de sus relaciones fiscales con el Estado español, sólo puede recibir el trato de Sociedad extranjera, sin que obren en el expediente datos que permitan determinar si en otras ocasiones invocó la calidad de nacional la Sociedad de que se trata:

Considerando que el capital de la Compañía Española de Colonización es, según los Estatutos, de 10 millones de pesetas, pero solamente ha sido emitido la mitad, y por tanto, los beneficios del concierto sólo pueden alcanzar á las acciones representativas de dicha mitad, ó sea cinco millones de pesetas, que son 10.000 acciones de 250 pesetas, serie A, numeradas del 1 al 10.000, comprendidas en el segundo grado del artículo 158 de la ley, en relación con el 165, correspondiéndoles timbre de dos pesetas, y en total pesetas 20.000; 15.000 de 100 pesetas, serie B, números 1 al 15.000, á las que corresponde igual timbre que á las anteriores é importan 30.000 pesetas, y 20.000 de 50 pesetas, serie C, números 1 al 20.000, á las que corresponde el timbre de 20 céntimos de peseta, que importa 4.000 pesetas, ascendiendo el timbre correspondiente á dichas acciones á 54.000 pesetas, por lo cual, fijando para el concierto el tanto alzado mínimo que autoriza el artículo 106 del Reglamento, en razón á que por ahora no hay motivo que aconseje señalar otro mayor, la cantidad que deberá satisfacer la Sociedad interesada es la de 5.400 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión per-

manente del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Conceder á la Compañía Española de Colonización la autorización que solicita para el pago del timbre de emisión de sus acciones por el 10 por 100 de su importe, y que asciende á 5.400 pesetas, y

2.º Que á fin de que quede esclarecido el carácter extranjero de la Compañía Española de Colonización, presente la misma, como condición previa precisa para utilizar el concierto, declaración jurada justificativa de no haber invocado la calidad de nacional en ninguna ocasión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1916.

ALBA.

Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, dispone en su artículo 2.º que la recaudación del haber del Estado estará á cargo del Ministerio de Hacienda y se efectuará por Agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas, y que los funcionarios, Corporaciones y Centros de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razón de su especialidad no se administre por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y á la rendición de sus respectivas cuentas. A pesar de esto, y acaso por no haberse dictado la necesaria instrucción que desenvuelva y desarrolle tan trascendente precepto, existen en la actualidad diversos organismos del Estado, que por la forma especial de estar constituidos, ó se han creído desligados de aquella obligación ó lo han cumplido de una manera incompleta, formando sus cuentas con el sólo fin de que fuesen aprobadas por los Ministerios de los cuales dependen, sin que el personal encargado de su contabilidad haya tenido ni tenga relación ni dependencia directa con este Ministerio y sin que las cuentas por aquél formadas se hayan sometido al indispensable examen de la Intervención general de la Administración del Estado, Centro llamado por la Ley á fiscalizarlas, no remitiéndose, por consecuencia, al Tribunal de Cuentas del Reino para su censura y aprobación definitiva.

Y no es dicho extremo de la ley de Contabilidad sobre el cual ha fijado reiteradamente la atención el mismo Tribunal, el único que se encuentra sin desenvolvimiento por falta de la aludida instrucción, por ser ya deficientes é in-

adecuados los preceptos de la de 28 de Junio de 1879, que en la actualidad viene rigiendo.

Comprendido en la Ley vigente un capítulo referente á la contratación de servicios y obras públicas, lógico es también llevar á la nueva instrucción los preceptos ó reglas que aparte de los Reglamentos especiales dictados para cada ramo puntualicen y determinen las prescripciones legales y las formalidades de carácter general, comunes á todos los servicios, á que éstos se han de acomodar para su realización.

Igual necesidad exigen los artículos referentes á prescripción de créditos y débitos del Tesoro y de la Hacienda en cuanto las disposiciones en ellas contenidas han de empezar á reflejarse necesariamente en las cuentas de Tesorería, Rentas y gastos públicos, por haber transcurrido el plazo mínimo que la Ley señaló.

Es, pues, indispensable que la instrucción de contabilidad se dicte en un plazo relativamente breve, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que presidida por V. I. se constituya en ese Centro una Comisión, de la que formarán parte un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, designado por el Director general de lo Contencioso; un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, designado por el Presidente del mismo Tribunal, y dos individuos del Cuerpo de Contabilidad que V. I. designará y auxiliada por el personal que considere necesario, para proceder en el término de tres meses á redactar la instrucción que ha de servir de complemento á la ley de Contabilidad vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1915 se convocó en la GACETA DE MADRID de 26 de Enero del presente año y *Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz de 29 del mismo mes, para la elección de proyecto de edificio con destino á Correos y Telégrafos en esta última capital, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril del año anterior y á las bases que al efecto se publicaron en los dos periódicos oficiales citados, entre las que figuraba la de que el importe total del presupuesto no habría de exceder de 105.000 pesetas;

Resultando que constituido, según lo prevenido en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los dos anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, ateniéndose á lo prevenido en el artículo 2.º del mismo pliego, el suscrito por D. Martín Corral Aguirre y D. José Romero Soriano, único que consideró merecedor de ser desarrollado en el segundo grado del concurso, con las observaciones al efecto hechas por el mismo Jurado en su informe de 28 de Junio del corriente año:

Resultando que transcurrido el plazo marcado para desarrollar el proyecto y presentado éste por sus autores Sres. Corral y Romero, se constituyó de nuevo el referido Jurado, emitiendo por unanimidad su dictamen, que remitió á esa Dirección General en 30 de Noviembre próximo pasado, y según el cual el proyecto se halla redactado en las debidas condiciones para proceder á su aprobación:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras en este proyecto asciende á 91.304,34 pesetas, que sumado con el 15 por 100 de aumento prevenido, forma el presupuesto de contrata importante 105.000 pesetas, que es el límite marcado en las bases del concurso:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en dichas bases en lo que se refiere á la presentación, examen y calificación de los proyectos; y que examinado el del citado señor, resulta que la documentación de que consta se halla completa y redactada con arreglo á lo que determina la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar el proyecto presentado en Septiembre último por los Arquitectos D. Martín Corral Aguirre y D. José Romero Soriano, para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Badajoz, y del cual deberá entregar los autores en esa Dirección General, en el plazo de quince días, las copias necesarias á los efectos de la subasta y ejecución de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Ultimado el segundo concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1915, se convocó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida de fechas 19 y 14 de Agosto del dicho año, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, en la expresada capital:

Resultando que expirado el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados que, según resulta del acta notarial levantada al efecto, fueron seis, reseñados en dicho documento por el orden siguiente:

1.º De D. Tomás Serra y Tomás, que ofrece un solar situado detrás del Castillo, de 500 metros cuadrados de extensión, por el precio de 15.000 pesetas.

2.º De D. Pedro Mías Rodríguez, que ofrece la casa número 14 de la Rambla de San Fernando, que consta de planta baja y cuatro pisos, con superficie de 567,17 metros cuadrados por 200.000 pesetas.

3.º De D. Eduardo Aunás Cau y su esposa D.ª Jovita Navarro, ofreciendo un solar de 505,61 metros cuadrados, situado cerca de la plaza de Mosen Jacinto Verdaguier, por 40.000 pesetas.

4.º De D. Juan Prat Selva, que ofrece la casa letra B, de la calle de Blondel, y los derechos á los patios contiguos, por 70.000 pesetas.

5.º De D. Mario Sol Mestre, Gerente de la Sociedad Sol y Benet, que propone un edificio frente á la plaza de Berenguer IV, compuesto de semi-sótanos, entresuelo, dos pisos, sotabanco y unos grandes talleres anejos, de 858,90 metros cuadrados de superficie, por el precio de 214.380 pesetas, comprometiéndose á realizar por la cantidad de 25.000 pesetas, todas las obras que sean necesarias para su adaptación; y

6.º De D. Federico Godás, que ofrece el edificio Liceo Escolar, situado en la calle de Blondel, letra F, y una parcela de terreno adjunta, por 240.000 pesetas, pero necesitando un plazo de dos años para la entrega de la finca:

Resultando que reunida nuevamente la Junta provincial para deliberar acerca de las proposiciones presentadas, emitió su informe, en el que después de hacer constar las condiciones de cada una de las fincas ofrecidas, considera como las de posible adaptación las propuestas en los pliegos números 2 y 5:

Resultando que con fecha 29 de Diciembre de 1915 elevó D. Pedro Mías instancia en la que, y teniendo en cuenta que las ventas al Estado están exentas del pago del impuesto de derechos reales, manifiesta que rebaja del precio propuesto la cantidad de 10.000 pesetas:

Resultando que D. Mario Sol y Mestre hace del mismo modo, en instancia fecha 29 de Enero del corriente año, rebaja sobre el precio fijado en su proposición, del importe á que ascendieran los derechos reales, aunque sin determinar cantidad:

Considerando que examinadas las proposiciones antes reseñadas, se desprende que las contenidas en los pliegos 1 y 3

deben desecharse por estar situadas las fincas que se ofrecen en las afueras de la población; que la finca propuesta en el pliego número 4 debe desecharse por ser el inmueble propuesto de escasa superficie; que el que se ofrece en el pliego número 6 no es aceptable, porque siendo el precio por el que se propone igual á la cantidad señalada en el concurso para el coste total del edificio, no queda margen ninguno para sufragar las obras que originaría su adaptación; que no puede admitirse la proposición contenida en el pliego número 5, porque á más de estar situada la finca ofrecida en un extremo de la población y entre calles aún no urbanizadas por completo, no puede accederse á la propuesta del concursante de verificar las obras de adaptación según planos formulados por él, y cuyo coste sería de 25.000 pesetas, y que, por lo tanto, no queda, de las dos consideradas como estimables por la Junta provincial, más que la proposición contenida en el pliego número 2:

Considerando que girada por el Arquitecto de ese Centro directivo una visita de inspección á las fincas ofrecidas en este concurso, informa que la propuesta en el pliego número 2 por D. Pedro Mías, además de estar muy bien situada, es una casa de cinco plantas, en buen estado de solidez y susceptible de las obras de adaptación, que podrían realizarse por la cantidad que representa la diferencia entre el precio de venta y el coste total consignado en las bases del concurso para el edificio:

Considerando además que admitida la rebaja de 10.000 pesetas que hace el concursante D. Pedro Mías, se han mejorado las condiciones económicas de la finca que propone:

Visto el informe emitido por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, y teniendo en cuenta la facultad concedida por la condición 12 del pliego aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915 para estos concursos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver el segundo concurso celebrado en Lérida para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para casa de Correos y Telégrafos en dicha capital, disponiendo:

1.º Que se acepte la proposición presentada en el pliego número 2 por don Pedro Mías Rodríguez, ofreciendo la casa número 14 de la Rambla de San Fernando, con superficie de 567,17 metros cuadrados, por el precio de 190.000 pesetas.

2.º Autorizar á V. I. para que una vez cumplidos todos los trámites legales proceda á otorgar, por sí ó por delegación en otro funcionario del Estado, la correspondiente escritura de compraventa, y para disponer tan pronto como se haya

formalizado el mencionado instrumento público y esté inscrita la finca á favor del Estado, libre de toda carga, el pago de las 190.000 pesetas por que se adquiere, con cargo al crédito consignado en el capítulo 35, artículo único, concepto 6.º de la sección sexta del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero último se convocó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga de 5 de Febrero siguiente, para la elección de proyecto de edificio con destino á Correos y Telégrafos en esta última capital, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril del año anterior y á las bases que al efecto se publicaron en los dos periódicos oficiales citados, entre las que figuraba la de que el importe total del presupuesto no habría de exceder de 362.250 pesetas:

Resultando que constituido, según lo prevenido en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los 10 anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, ateniéndose á lo prevenido en el artículo 2.º del mismo pliego, los números 1, de D. Teodoro de Anasagasti Algán; el 4, de D. Luis Lozano Losilla y D. Antonio Alonso Vargas; el 5, de don Joaquín Juncosa, D. F. Alonso Martos y D. J. López Puigcerver, y el 7, de D. Julián Otamendi Machimbarrena, por entender que eran estos cuatro los que reunían las mejores condiciones de realización y podían ser desarrollados por sus autores, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Jurado en su informe de 28 de Junio del presente año:

Resultando que transcurrido el plazo marcado para desarrollar los proyectos, y presentados éstos por los Arquitectos referidos, se constituyó de nuevo el mismo Jurado, emitiendo por unanimidad su dictamen, que remitió á esa Dirección General en 30 de Noviembre próximo pasado, según el cual, fué elegido para proponer que se lleve á su ejecución el proyecto de D. Teodoro de Anasagasti, como superior á los demás; pero haciendo el Jurado la consideración de que ello no hace desmerecer las aptitudes profesionales que adornan á los autores de los otros tres proyectos, quienes acreditan suficiente capacidad para llevar á cabo trabajos de la importancia y más aún que el de que se trata:

Resultando que el presupuesto de eje-

cución material de las obras en el proyecto propuesto por el Jurado asciende á 315.000 pesetas, que sumado con el 15 por 100 de aumento prevenido, forma el presupuesto de contrata, importante 362.250 pesetas, que es el límite marcado en las bases del concurso:

Considerando que se han cumplido los trámites fijados en dichas bases en lo que se refiere á la presentación, examen y calificación de los proyectos, y que examinado el del aludido señor, resulta que la documentación de que consta se halla completa y redactada con arreglo á lo que determina la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar el proyecto presentado en Octubre último por el Arquitecto D. Teodoro de Anasagasti y Algán, para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Málaga, y del cual deberá entregar el autor en ese Centro, en el plazo de quince días, las copias necesarias, á los efectos de la subasta y ejecución de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Vista la instancia documentada del Presidente del Colegio provincial de Veterinarios de Alicante, en solicitud de que se declare al mismo Corporación oficial por reunir las condiciones que prescribe el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, puesto que se justifica que están inscritos como colegiados numerarios 38 Veterinarios de los 44 que ejercen en la provincia:

Vistos la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 y el artículo 85 de la precitada Instrucción:

Considerando que de los documentos presentados aparece que el Colegio provincial de Veterinarios de Alicante, tiene inscritos como colegiados más de las dos terceras partes del número total de Vete-

rinarios que ejercen en la provincia, según se desprende de la certificación expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante, y que obra reunida al expediente, reuniendo, por consiguiente, las condiciones que se determinan en las disposiciones legales antes citadas para la colegiación oficial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer que se otorgue al referido Colegio provincial de Veterinarios de Alicante, la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del solicitante y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia, durante cuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20

por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia para ser provistas en los expresados opositores aprobados que pertenezcan ó hayan pertenecido más de cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que sean en activo, reserva ó licenciados Sargentos del Ejército, Armada, Guardia Civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deben reservarse en la indicada proporción; y

3.º Que las solicitudes se presenten, en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias, en los Gobiernos Civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Seguridad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicación de 13 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. remita, en el término de diez días, un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales que durante el ejercicio de 1917 deben remitirse por conducto de este Ministerio al expresado Tribunal, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de ... (exceptuando las Provincias Vancongadas y Navarra).

Provincia _____

Nota de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1917, que deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las Instrucciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS		TOTAL	PLAZO EN QUE DEBEN RENDIRSE
		Mensual.	Anual.		
	(Provinciales ó Municipales.)				
	TOTAL.....				

(Sello del Gobierno civil.)

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia ingresada en este Ministerio el día 18 de los corrientes, en la que D. Joaquín Dorao y Diez Montero, D. Francisco Gracia Pérez y D. Antonio Balbín y Villaverde solicitan que por persona á quien no le gafe ningún prejuicio en contra de ellos se estudie el expediente de oposición á plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuya oposición fué aprobada sin protesta alguna por Real orden inserta en la GACETA de 2 Agosto de 1915, para que en su día se les conceda, según piden además, ingreso en dicho Cuerpo; y

Considerando que esta pretensión, en vista igualmente de las alegaciones que por escrito hicieron los reclamantes en el expediente mucho después de ser firme la mencionada Real orden, ó sea cuando habían transcurrido más de once meses desde que se publicó, ha sido desestimada en la Real orden fecha 6 del presente mes, publicada en la GACETA del 11, por lo que conforme á los artículos 1.º y 2.º de la Ley reformada de lo Contencioso-Administrativo de 22 de Junio de 1894, confirmada por la del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904, la segunda Real orden acabada de citar, ha causado estado y apurado la vía gubernativa por haber decidido el fondo del asunto, poniendo término al mismo;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté á lo resuelto á la repetida Real orden de 6 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Felipe Sánchez-Román y Galifa, Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral, de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Emilio Muñoz-Rivero y del Olmo, Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de

Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo sido jubilado, á su instancia, por Real orden de 29 de Noviembre del corriente, D. Indalecio Cuesta y Martín, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad, D. Enrique Esperabó y Artesaga, pase á ocupar en el escalafón el número 406, con la antigüedad de 4 del corriente y sueldo anual desde dicho día de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de San Esteban de los Patos, de la provincia de Avila; Villeguillo, de la de Segovia; Nafria de Ucero y Jaray, de la de Soria; Arquillos, de la de Zamora, á cuyos Secretarios corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Puertos, de la de Salamanca, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Sant Aniol de Finestras, de la de Gerona, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Bolea, de la de Huesca, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de 24 de Agosto de 1916, durante

cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916. — El Director general, José Morote.

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Logroño, dotado con el haber anual de 3.500 pesetas, por defunción del que lo desempeñaba.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que, descontados los festivos, expira el día 3 del próximo mes de Febrero, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916. — El Director general, José Morote.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallan vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; el 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante

te su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes por lo menos del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán 2,50 pesetas y 10 pesetas por derecho de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 46 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 47 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

PROGRAMA CUESTIONARIO
con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia.

TEMA 1.º

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912. Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

TEMA 2.º

Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

TEMA 3.º

Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid, según la Instrucción provisional de 9 de Febrero de 1913. Organización de la Policía en las demás provincias con arreglo á las disposiciones en vigor.

TEMA 4.º

Disposiciones del Reglamento de 15 de Agosto de 1907 relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—De las faltas y su corrección.

TEMA 5.º

De los delitos y faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Hechos de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TEMA 6.º

De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

TEMA 7.º

De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitución de la Monarquía española.

TEMA 8.º

Ley que regula el derecho de reunión: Facultades y obligaciones: Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones ó manifestaciones públicas.

TEMA 9.º

Ley de 30 de Junio de 1887 regulando el ejercicio del derecho de Asociación.—Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

TEMA 10

Ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1893.

TEMA 11

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición.—Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.

TEMA 12

Delitos contra la Constitución.—Delitos de lesa majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

TEMA 13

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

TEMA 14

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

TEMA 15

Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

TEMA 16

Delitos contra el orden público. (Continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos.—Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el Orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

TEMA 17

Disposiciones que contiene la ley de Orden Público de 23 de Abril de 1870, referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dictan las Autoridades é infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la Ley antes citada.

TEMA 18

De las falsedades.—De la falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.—De la falsificación de sellos y marcas.—De la falsificación de moneda, billetes de Banco, documentos de crédito, efectos timbrados, documentos públicos y privados, cédulas de vecindad y certificados.—De la ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.—De la usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

TEMA 19

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

TEMA 20

Preceptos que contienen los Códigos Civil y Penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas.—Disposiciones de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

TEMA 21

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

TEMA 22

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos

(continuación). — De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales. — Abusos contra la honestidad. — Cohecho. — Malversación de caudales públicos. — Fraudes y exacciones ilegales. — Negociaciones prohibidas á los empleados.

TEMA 23

Delitos contra las personas. — Parricidio. — Asesinato. — Homicidio. — Infanticidio. — Aborto. — Lesiones. — Duelo.

TEMA 24

Delitos contra la honestidad. — Adulterio. — Violación y abusos deshonestos. — Eseándalo público. — Estupro y corrupción de menores. — Rapto.

TEMA 25

Delitos contra el honor. — Calumnia. — Injurias. — Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas. — Suposición de partos y usurpación del estado civil. — Celebración de matrimonios ilegales.

TEMA 26

Delitos contra la libertad y seguridad. — Detenciones ilegales. — Sustracción de menores. — Abandono de niños. — Allanamiento de morada. — Amenazas y coacciones. — Descubrimiento y revelación de secretos. — Ley para reprimir los secuestros de 8 de Enero de 1877. — Ocasiones en que aplica esta Ley. — Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

TEMA 27

Delitos contra la propiedad. — Robo. — Hurto. — De la usurpación. — Alzamiento, quiebra ó insolvencia punibles.

TEMA 28

Delitos contra la propiedad (continuación). — De las estafas y otros engaños. — Incendios y otros estragos. — Daños. — De la imprudencia temeraria.

TEMA 29

Disposiciones del Código Penal relativas á las faltas que pueden cometerse contra las personas. — Idem contra la propiedad.

TEMA 30

De los delitos electorales, según la Ley de 8 de Agosto de 1907. — Disposiciones del Código Penal referentes á los delitos y á las faltas de imprenta. — Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó otro medio mecánico de publicación.

TEMA 31

Ley de Enjuiciamiento Criminal. — Misión que esta Ley encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. — Del atestado y sus requisitos. — De la detención; casos en que procede y prevenciones que deben observar los funcionarios de la Policía gubernativa respecto de los detenidos.

TEMA 32

Ley de Enjuiciamiento Criminal (continuación). — De la denuncia y de la querrela. — De la entrada y registro de domicilio. — Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

TEMA 33

Condición civil y política de los extranjeros en España, según el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, la Constitución, el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

TEMA 34

Conflictos sociales: Leyes de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

TEMA 35

Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902. — Del derecho de cazar. — Del ejercicio del derecho de la caza. — De los procedimientos y penalidad. — Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la Ley citada.

Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907. — Del tiempo de veda. — De los procedimientos de pesca prohibidos. De la guardería. — De las infracciones.

TEMA 36

Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907. — De la emigración y de los emigrantes. — Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de emigración. De las sanciones penales.

Reglamento de 30 de Abril de 1908. — De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse. — Deberes que este Reglamento impone á las Autoridades gubernativas y á los Consules.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

TEMA 37

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913. — Disposiciones generales del mismo. — De las obras dramáticas. — De los cafés cantantes ó de concierto. — De los bailes públicos.

TEMA 38

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913. (Continuación). De la expendición de billetes para espectáculos públicos. — Del público en general. — De los autores. — De las Empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la Plaza de Madrid, de 14 de Febrero de 1880. — Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos. — Principales disposiciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, acerca de la celebración de las corridas de toros.

Corredores de frontones.

TEMA 39

Reglamento de Policía de espectáculos. (Continuación). — Junta consultiva ó inspectora de teatros. — De las obras de nueva planta y reforma. — Clasificación de los edificios destinados á espectáculos públicos. — Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública. — Construcción. — Servicios generales y dependencias anexas.

TEMA 40

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación). — Locales para espectáculos al aire libre. — Alumbrado, calefac-

ción y ventilación. — Precauciones y servicios contra incendios. — Disposiciones comunes que contiene dicho Reglamento.

TEMA 41

Disposiciones en vigor sobre protección á la infancia y represión de la mendicidad. — Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

TEMA 42

Casas de préstamos sobre prendas. — Reglamento dictado para su funcionamiento de 12 de Junio de 1909.

TEMA 43

Establecimientos públicos. — Real orden de 29 de Septiembre de 1907.

Disposiciones de las de 27 de Noviembre de 1858 y 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria de hospedaje.

TEMA 44

Reglamento de 13 de Mayo de 1857 relativo á los carruajes destinados á la conducción de viajeros. — Preceptos de las Ordenanzas municipales de Madrid sobre carruajes. — Principales disposiciones vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda dictado por el Gobierno Civil de Madrid en 23 de Julio de 1896.

TEMA 45

Disposiciones vigentes sobre uso de armas. — Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas. — Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino. — Establecimientos dedicados á la venta de armas y sustancias explosivas.

TEMA 46

Disposiciones vigentes sobre trata de blancas. — Idem sobre prostitución.

TEMA 47

Atestado por delito de parricidio.

TEMA 48

Atestado por delito de asesinato.

TEMA 49

Atestado por delito de homicidio.

TEMA 50

Atestado por delito de infanticidio.

TEMA 51

Atestado por delito de aborto.

TEMA 52

Atestado por delito de lesiones.

TEMA 53

Atestado por delito de robo.

TEMA 54

Atestado por delito de hurto.

TEMA 55

Atestado por delito de estafa.

TEMA 56

Atestado por delito de atentado.

TEMA 57

Atestado por delito de fabricación de moneda.

TEMA 58

Atestado por delito de expendición de moneda.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916. — El Director general, M. de la Barrera.